

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2022-919** *Informe Ambiental Estratégico del Estudio de detalle de la UA-8 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo en el término municipal de Laredo.*

Con fecha 9 de diciembre de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente al Estudio de detalle de la UA-8 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones y determinados estudios de detalle, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los estudios de detalle en ámbitos de suelo urbano no consolidado, que establezcan la ordenación detallada o modifiquen la ordenación o completen las determinaciones contenidas en entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la

aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

## 2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objetivo del Estudio de Detalle es fijar alineaciones, alturas de la edificación y ordenación con las siguientes determinaciones:

Adelantar la edificación hasta la línea de edificación del resto de la calle, señalando una nueva alineación para el resto de edificaciones.

La alineación interior, trasera, paralela a la existente, quedará a la misma distancia de la exterior, asegurando un patio interior de parcela superior en cualquier punto del mismo a 3 metros.

Se señala una altura de B+3 plantas para las nuevas edificaciones, excepto el retranqueo lateral de 3 metros que se deja en la última planta del nº 26 con el objeto de no limitar las luces de los colindantes, retranqueo que en todo caso no se manifestará en la fachada.

## 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental del Estudio de Detalle de la UA-8 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo, se inicia el 9 de diciembre de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Estudio de Detalle, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 13 de diciembre de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

### 4.1. Borrador del plan o programa

Emplazamiento. La unidad de actuación se encuentra emplazada en la Calle Menéndez Pelayo en las antiguamente "Casas de los Hierros" e incluye en la actuación un callejón sur que comunica dicha calle con la calle Ruamayor.

Descripción del ámbito de la unidad. El ámbito está conformado por una parcela de forma ligeramente trapezoidal y un callejón que conecta la calle Ruamayor y la Menéndez Pelayo con un desnivel entre ambas de 6,63 metros.

Justificante de conveniencia y oportunidad. La oportunidad dimana del artículo 120 de la Ley del Suelo y del propio Plan Especial que dice en su punto 6.3.4 que el estudio de detalle incluirá un esquema compositivo de fachada unitario para cuatro edificios.

Marco legal. El marco legal que ampara el Estudio de Detalle se refleja en el artículo 61 de la LOTRUSCan que puede modificar las determinaciones establecidas en el planeamiento en cuanto a alineaciones y rasantes.

Objetivos del Estudio de detalle. El presente estudio de detalle pretende dar respuesta a las necesidades urbanísticas de ordenación de un entorno de transición entre la Puebla vieja de Laredo y el primer ensanche de la villa. Se realiza un levantamiento topográfico georreferenciado del ámbito. Se delimitan las alineaciones de la edificación resultante. Se concretan

las alturas de la edificación enrasadas con los edificios colindantes a 14,30 m. Se detalla la actuación en el callejón sur mediante un ascensor público que salve la diferencia de cotas entre las dos calles con una diferencia de cota de 6.63 m. En las plantas de la edificación se fija una alineación de 12,30 m del fondo en la medianera norte y 9.30 en la fachada sur al callejón. En la planta baja se propone edificación en todo el fondo del patio de manzana con la altura máxima permitida para esa planta baja que quedaría como espacio de uso privativo de la planta 1º de vivienda. Se propone la ejecución de un soportal de 2,5 m de fondo en la esquina sur oeste de la planta baja. La franja sur del soportal será de cesión pública para dar más amplitud a la entrada del ascensor permitiendo un acceso cubierto. En el soportal se propone la recuperación del pavimento del antiguo Puerto de Laredo con antiguas losas que se encontraban en el entorno.

Parámetros urbanísticos. La documentación gráfica de la ordenación se recoge en el plano 0001.0, la parcela resultante privativa edificable se encuentra en la Área de Homogeneización Tipológica Tipo 2. Los usos permitidos son los recogidos en los puntos 2.7 a 2.18 de las ordenanzas del Plan Especial de la Puebla Vieja, correspondiendo la intervención a la categoría de obra nueva. Se concretan los parámetros correspondientes a alineaciones, balcones y miradores, altura en metros y en número de plantas, construcciones por encima de altura, iluminación de las cubiertas y construcción bajo rasante.

Composición de fachada y cubiertas. Se determinan como aparecerán centrados los huecos de fachada.

Parámetros de la ordenación. La altura máxima es de 14,30 m sobre rasante enrasado al alero con la edificación colindante. La superficie total de la unidad de actuación es de 649,80 m<sup>2</sup>. La cesión de viario peatonal al sur 51,95 m<sup>2</sup>, la edificación sobre rasante 408,64 m<sup>2</sup> y el patio de manzana de 189,21 m<sup>2</sup> que se puede destinar a garaje aparcamiento junto a la zona de edificación. Las alturas máximas de la edificación serán de -1 para la totalidad de la parcela privativa y 4 alturas en la zona de edificación sobre rasante. En la colindancia con el edificio la edificabilidad máxima será de Pb+2 y un ancho de 3 metros.

Estudio de viabilidad técnica y económica. Incluye los costes de la urbanización, medios económicos e impacto en las haciendas públicas.

Planos. Situación y emplazamiento. Plan Especial de la Puebla Vieja. Ordenanzas. Levantamiento topográfico. Delimitación de la Unidad de Actuación.

Alineaciones oficiales. Usos y cesiones. Alzado y Secciones del estado actual y estado modificado.

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico

##### Memoria.

Presentación. El Ayuntamiento de Laredo tramita un Estudio de Detalle de la UA-8 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo, que pretende fijar las alineaciones, alturas de la edificación y ordenación conforme al Plan Especial de la Puebla Vieja. Se presenta el documento ambiental estratégico para la solicitud de inicio del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Autores del proyecto y capacidad técnica. Se presentan los redactores del documento, así como los Documentos Ambientales Estratégicos que han redactado en los últimos años.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. Se describen los datos más importantes del estudio de detalle indicándose el título, trámite a seguir, instrumento urbanístico objeto de modificación, ámbito de ordenación y objetivo principal que es el de fijar alineaciones, alturas de la edificación adelantando la edificación hasta la línea de edificación del resto de la calle, la alineación interior, trasera, paralela a las existentes queda a la misma distancia de la exterior asegurando un patio interior de parcela superior. Además, señala una altura de B+3 plantas para las nuevas edificaciones, excepto el retranqueo lateral de 3 metros que se deja en la última planta para no limitar las luces de los colindantes.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables. El Estudio de detalle responde a unas necesidades muy concretas por lo que el ámbito se circunscribe al

perímetro de la UA-8 del Plan especial de la Puebla Vieja de Laredo. La UA-8 está dentro de una de las 5 áreas de Intervención y Reordenación Volumétrica definido en el apartado 6.3.4 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo. Las determinaciones que recoge son: Adelantar la edificación hasta adelantar la línea de edificación del resto de la calle, señalar una altura de B+3 plantas para las nuevas edificaciones, excepto el retranqueo lateral de 3 metros en la última planta del número 26 para no limitar las luces de los colindantes.

La alternativa cero no se considera al no cumplir con ninguno de los objetivos del Estudio de Detalle. La alternativa 1 establece una ordenación que identifica un patio trasero entre la nueva edificación y la trasera del edificio. Crea una conexión entre la Calle Ruamayor y Menéndez Pelayo y la imagen exterior plantea una planta baja corrida y huecos de fachada en las plantas superiores. La alternativa 2 plantea una planta baja que ocupa toda la parte trasera de la parcela, desaparece el patio que sirve actualmente de espacio privativo de la primera planta. La conexión entre las calles se realiza mediante un ascensor público, quedando la imagen exterior como un soportal que da acceso a los diferentes bajos de la planta baja y al ascensor, identificando en la fachada balconadas en los huecos.

Desarrollo previsible del plan o programa. La tramitación seguirá el procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/02013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental donde se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas. Se indican las diferentes fases de la misma.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Se citan las principales fuentes de información utilizadas para la descripción y caracterización del medio ambiente descrito. La descripción ambiental divide el ámbito territorial afectado en medio físico, biótico y humano. El medio físico realiza la caracterización de las variables orografía y pendientes, geología y geomorfología, hidrogeología, hidrología, climatología, atmósfera y calidad del aire, edafología y capacidad agrológica de los suelos. El medio biológico describe la flora y vegetación, fauna y espacios naturales protegidos. El medio humano estudia la demografía y economía, ruido y zonificación acústica, zonificación lumínica, contaminación de suelos, usos del suelo, patrimonio, paisaje, infraestructuras y riesgos naturales y antrópicos.

El ámbito de estudio se encuentra incluido dentro del Paisaje relevante de Cantabria 98 que hace referencia al "Casco Urbano Histórico de la Puebla de Laredo". Así mismo, debido al grado de monumentalidad relacionado con el Plan especial de la puebla Vieja de Laredo, se hace referencia a los elementos arqueológicos del ámbito y se incluye un Estudio Histórico-Arqueológico. Por tanto, concluye que una vez descritas las variables ambientales únicamente se consideran de importancia el paisaje y patrimonio, siendo las demás variables de escaso o nulo valor ambiental.

Efectos ambientales previsibles. Se realiza un análisis de las repercusiones de las alternativas planteadas, indicándose los previsibles efectos ambientales sobre las variables descritas en el apartado de caracterización del medio ambiente. No se prevén efectos ambientales sobre la orografía y pendientes, geología y geomorfología, hidrogeología, hidrología, climatología, atmósfera y calidad del aire, edafología y capacidad agrológica de los suelos, espacios naturales protegidos, ruido y zonificación acústica, zonificación lumínica, contaminación de suelos, usos del suelo, riesgos antrópicos y naturales e infraestructuras. Respecto al paisaje las dos alternativas suponen una mejora de la situación actual. La alternativa 2 se considera más idónea al establecerse una similitud compositiva con las edificaciones situadas a ambas márgenes y en el frente de Menéndez Pelayo. Desde el punto de vista de patrimonio, se ha realizado un estudio previo y durante la fase de obras se contará con la presencia de un arqueólogo, por lo que no se prevén afecciones a expensas del resultado del seguimiento arqueológico.

Efectos previsibles sobre el cambio climático. Teniendo en cuenta los efectos descritos en el apartado anterior, no se prevén efectos previsibles sobre el cambio climático.

Selección de alternativas. Se presentan dos alternativas además de la alternativa cero, que queda descartada inicialmente. Se realiza una valoración de ambas alternativas cualitativa y cuantitativa, concluyéndose que la alternativa 2



Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. El único efecto previsible será sobre el propio Plan especial de la Puebla Vieja de Laredo donde se reflejan las determinaciones de ordenación interior del espacio delimitado por la UA-8 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo, no produciéndose ningún otro cambio en el Plan General de Ordenación Urbana ni Plan de Ordenación del Litoral o Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El Estudio de Detalle se someterá según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental a la evaluación ambiental estratégica simplificada porque se encuentra en los supuestos contemplados para ello, recogidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas consideradas. El Estudio de Detalle es especialmente concreto y obedece a unas necesidades muy específicas, para lo que plantean dos alternativas además de la alternativa cero, que queda descartada por imposibilitar el desarrollo de la unidad de actuación por sus contraindicaciones desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico. Respecto a las otras dos alternativas indica que los criterios de la propuesta de las alternativas planteadas obedecen a cuestiones técnica y ambientalmente razonables y viables.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. La Modificación no provoca efectos negativos significativos sobre las distintas variables del medio, por lo que no se prevén ni se implementan medidas preventivas, correctoras o compensatorias sobre la totalidad de las variables ambientales. Al encontrarse el ámbito en la Puebla Vieja de Laredo, se realizará un seguimiento arqueológico de las obras, que ya ha sido aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria. No se prevé efecto previsible negativo en relación con el cambio climático, pese a lo cual propone medidas a desarrollar en la fase de ejecución de las obras tendentes a minimizar cualquier impacto sobre el calentamiento global.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. El programa de Seguimiento Ambiental se limita al seguimiento arqueológico de la obra.

Conclusiones. Se resumen las cuestiones principales que se extraen del Documento Inicial Estratégico.

Anexo I. CVs de los autores del documento.

Anexo II. Informe Histórico Arqueológico.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Estudio de Detalle han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 13/01/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 20/12/2021).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Sin contestación).

Dirección General de Vivienda (Contestación recibida el 21/12/2021).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Contestación recibida el 08/02/2022).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

MARTES, 22 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 36

Emite informe en el que realiza una introducción y antecedentes, así como una descripción del contenido de la documentación aportada, finalizando con la realización de consideraciones en las que indica que, según la documentación aportada, la actuación no conllevaría efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Informe Histórico-Arqueológico sobre el emplazamiento de la Unidad de Actuación nº8 en la Calle Menéndez Pelayo donde indica que: "todas las actuaciones contempladas en este lugar y su entorno inmediato que afecten al subsuelo, impliquen movimientos de tierras o sean susceptibles de desarrollarse con procedimientos arqueológicos, deberán contar con seguimiento arqueológico..." ante la posibilidad real del hallazgo de yacimientos de interés histórico-arqueológico durante la ejecución de este plan.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Vivienda

No se realiza ninguna observación al Estudio de Detalle remitido.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Realiza un análisis del estudio de detalle y concluye que una vez analizado el informe de impacto arqueológico, el promotor del proyecto deberá realizar un seguimiento arqueológico continuo de todos los movimientos de tierras y excavaciones para la construcción de las edificaciones proyectadas, que deberá ir precedido de la correspondiente solicitud en al que se informe y evalúe el posible impacto y propuesta de medidas preventivas y correctoras en caso del hallazgo de restos arqueológicos en todo el ámbito del proyecto. Estas medidas resultarán vigentes durante la duración de la ejecución del proyecto que se plantea llevar a cabo.

La actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en los términos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria y en el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la ley anterior.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Estudio de Detalle al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno indica que se deberá tener en cuenta lo indicado en el Informe Histórico Arqueológico ante la posibilidad real del hallazgo de yacimientos de interés histórico-arqueológico durante la ejecución de este plan.

La Dirección General de Interior no realiza informe, indicando donde pueden consultarse los posibles riesgos que pudieran afectar a la parcela.

La Dirección General de Vivienda no realiza ninguna observación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica indica que se realizará un seguimiento arqueológico continuo de todos los movimientos de tierras y excavaciones para la construcción de las edificaciones proyectadas.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del Estudio de Detalle. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La ejecución del Estudio de Detalle no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Dado el alcance del Estudio de Detalle propuesto no se considera que se puedan producir impactos significativos.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** La ejecución del Estudio de Detalle no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

**Impactos sobre el suelo.** Dada la naturaleza y objeto del Estudio de Detalle, se prevé que no se producirá ningún efecto sobre el consumo de suelo.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** El estudio de Detalle no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo del Estudio de Detalle.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** El desarrollo y ejecución del Estudio de Detalle no está supeditado a un riesgo mayor que el actual de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

**Impactos sobre la fauna y la vegetación.** Por la dimensión, ubicación, y contenido del Estudio de Detalle no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

**Impactos sobre el paisaje.** El alcance del estudio de detalle hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje al haberse tenido en cuenta la tipología arquitectónica y características morfológicas del entorno en el que se desarrolla la actuación.

**Impactos sobre el patrimonio cultural.** Con el objeto de prevenir afecciones al Patrimonio Cultural y tal y como recoge el propio documento e indica la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, se llevará a cabo un seguimiento arqueológico continuo de todos los movimientos de tierras y excavaciones para la construcción de las edificaciones proyectadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

**Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.** La ejecución del Estudio de Detalle no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución del Estudio de Detalle, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Estudio de detalle de la UA-8 del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en el Estudio de Detalle que vaya a ser sometido a Aprobación Inicial, todas las medidas indicadas en el Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Estudio de Detalle de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Estudio de Detalle, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de este Estudio de Detalle en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 14 de febrero de 2022.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2022/919](#)